

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

COLEGIO NEW LITTLE COLLEGE

III. 1 ANTECEDENTES PREVIOS:

El colegio New Little College es un establecimiento Humanista Científico que atiende desde 1° de enseñanza básica a IVº Año de enseñanza media. Consecuente con ello, con las normativas ministeriales vigentes y con el objetivo de establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, nuestro establecimiento da cumplimiento al Decreto Supremo Nº67/2018 que deroga los decretos exentos: Nº511/1997 para alumnos de Educación General Básica, Nº112/1999 sobre Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Primero y Segundo Medio, Nº83/2001 sobre Reglamento de Evaluación y promoción de Alumnos de Tercero y Cuarto Medio y las respectivas modificaciones realizadas a cada uno de ellos a través de los Decretos Exentos Nº107/2003; Nº158/1999; Nº157/2000 y Nº1.223/2002. Asimismo damos cumplimiento a lo señalado en el Decreto Nº79/2004 que regula el estatuto para estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, a lo establecido en el Decreto Exento Nº83/2015 que promueve la diversificación de la enseñanza en Educación Parvularia y Básica, y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para los estudiantes que lo requieran, favoreciendo con ello el aprendizaje y participación de todo el estudiantado, en su diversidad, permitiendo a aquellos con NEE, acceder y progresar en los aprendizajes del currículum nacional, en igualdad de oportunidades.

ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los alumnos pertenecientes a la Educación General Básica y Educación Media.

OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el Colegio New Little College, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

III. 1.2 DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS:

ARTÍCULO 1

El colegio New Little College, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, adoptará el periodo escolar semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine, en la parte pertinente, el calendario escolar del Ministerio de Educación de la región Metropolitana. El Colegio, según el cumplimiento del número total de horas de clases y semanas lectivas durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases o cambios de actividades según corresponda.

III.1.3 DE LOS CONCEPTOS RELATIVOS A LA EVALUACION:

ARTÍCULO 2

▪ **Evaluación:** Parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite obtener valiosa información de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

- **Evaluación en Aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.
- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evaluación formativa:** Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo y logro durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, habitualmente no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear, acompañar y retroalimentar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los y las profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual los estudiantes reflexionan acerca de sus logros en el proceso de aprendizaje, que les permita avanzar hacia los objetivos de aprendizaje esperados.
- **Co-evaluación – Evaluación de pares:** Se entiende como la evaluación de productos, resultados y/o desempeños de aprendizaje realizada por los estudiantes, en su calidad de pares, es decir, una persona que tiene el mismo nivel jerárquico de quien está siendo evaluado, de acuerdo a criterios previamente establecidos.
- **Heteroevaluación:** Proceso de evaluación realizado por actores de distinto nivel jerárquico; generalmente realizada por el docente hacia sus estudiantes. Se evalúan productos o resultados de aprendizaje, en base a criterios establecidos y a evidencias que se analizan e interpretan para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes propuestos.
- **Evaluación Diagnóstica:** La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad y de las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso.
- **Evaluación Diferenciada:** Constituye un procedimiento evaluativo que permite atender a la diversidad de estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) y que requieren de una adecuación curricular de objetivos y/o estrategias evaluativas para asegurar el logro de los objetivos de aprendizaje y la calidad de la educación.
- **Diversificación de la Evaluación:** Consiste en responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan demostrar lo que han aprendido. En coherencia con un enfoque de inclusión y valoración de la diversidad, que considera la diversidad presente en la sociedad y por tanto inherente a todas las aulas.
- **Evaluación sumativa:** Corresponde a un tipo de evaluación parcial y final de un período lectivo o unidad que entrega información del logro de objetivos de aprendizaje por parte de los y las estudiantes luego de un determinado proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes, comunicándose, generalmente, mediante una calificación numérica.
- **Retroalimentación:** La retroalimentación se entiende como una estrategia metodológica que forma parte del proceso de enseñanza aprendizaje y, busca mejorar el nivel de logro del aprendizaje. Se genera a partir de una evaluación formativa donde se reconocen fortalezas y aspectos por mejorar de un desempeño. La

retroalimentación corresponde a la información precisa y oportuna que recibe el estudiante respecto de cómo mejorar su aprendizaje, acortando la brecha entre lo aprendido y la meta. Permite establecer análisis de los errores como parte del proceso de enseñanza aprendizaje, entregando información acerca de los desempeños observados. Asimismo, entrega información al docente para el mejoramiento de sus estrategias pedagógicas.

- **Mediación:** La mediación es un proceso a través del cual se intenta propiciar el aprendizaje desde un estado inicial a uno ideal o potencial, el que requiere la participación plena del estudiante. El mediador debe inducir a que el que aprende emplee estrategias que se adecuen a su nivel, estilo y ritmo de aprendizaje. Al mediar el docente debe cumplir algunos requisitos para facilitar la relación entre el estudiante y el conocimiento a enseñar, tales como: reciprocidad, intencionalidad, significado, trascendencia y, finalmente el sentimiento de capacidad y autoestima.

- **Calificación:** Resultado de un proceso evaluativo que busca representar y comunicar con la mayor precisión el logro en el aprendizaje de los estudiantes mediante un número, símbolo o concepto.

- **Promoción.** Acción mediante la cual un estudiante culmina favorablemente un curso, que posibilita que transite a un curso inmediatamente superior o egrese de la educación media.

III. 1. 4 DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 3

Consecuente con lo anterior, nuestra unidad educativa aplicará los siguientes tipos de evaluación en el proceso de enseñanza aprendizaje:

- Formativa.
- Diagnóstica.
- Sumativa.
- Acumulativa.
- Diversificada.
- Diferenciada.

ARTÍCULO 4

Evaluación Formativa: Será utilizada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los estudiantes para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos. La evaluación formativa no refiere sólo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los y las docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los estudiantes.

El principal propósito de la evaluación formativa es la retroalimentación, esto es, proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje. Idealmente, la evaluación formativa se realiza durante el proceso de aprendizaje, no al final de una unidad de trabajo o período escolar y no busca certificar el aprendizaje, sino, obtener evidencias e información que permita retroalimentar a los y las estudiantes y contribuya al monitoreo del aprendizaje.

Nuestro establecimiento con el objetivo de que los y las estudiantes reciban información en relación al logro de los OA y tener la instancias de autoevaluarse, los y las docentes previo a una evaluación sumativa cuyo instrumento de evaluación sea una prueba de base estructurada, aplicarán una **evaluación formativa formal** la que es aplicada y retroalimentada en la misma clase, cuyo porcentaje se registrará en concepto según los niveles de logro.

Con el objetivo de informar el nivel de logro de los y las estudiantes alcanzados en las distintas evaluaciones formativas se utilizarán los siguientes conceptos y descriptores.

Tabla N° 1. Niveles de logros para evaluación formativa, formativa formal, diagnóstica y de monitoreo.

Nivel de logro	Descripción
Insuficiente (I)	Los estudiantes no logran demostrar consistentemente que han adquirido los conocimientos y las habilidades más elementales estipulados en el currículo para el período evaluado. El estudiante es capaz de recordar y comprender contenidos, así como realizar tareas muy directas y sencillas, siguiendo instrucciones claras y precisas
Elemental (E)	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial. Esto implica demostrar que han adquirido parcialmente los conocimientos y las habilidades estipulados en el currículum para el periodo evaluado. El estudiante es capaz de aplicar contenidos en tareas simples, así como realizar inferencias, interpretaciones y razonamientos básicos. Además, elabora opiniones con fundamentos simples a partir de su propia experiencia.
Adecuado (A)	Los estudiantes que alcanzan este Nivel de Aprendizaje han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria. Esto implica demostrar que han adquirido los conocimientos y las habilidades estipulados en el currículum para el periodo evaluado. El estudiante es capaz de utilizar y aplicar eficazmente modelos, técnicas o teorías a situaciones reales y complejas. Es capaz de investigar, analizar, seleccionar, comparar y evaluar puntos de vista o estrategias y decidir argumentadamente. Asimismo, es capaz de reflexionar sobre su trabajo y proceso, pudiendo formular y comunicar sus interpretaciones y razonamientos, apoyando el aprendizaje de otros compañeros.

ARTÍCULO 5

La Evaluación Diagnóstica: Éste tipo de evaluación será utilizada cuando el o la profesor/a en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica determinen que se requiere obtener información de la adquisición o consolidación de aprendizajes por parte del grupo curso. Al ser ésta una evaluación de tipo formativo no es calificada y para para informar el nivel de logros a los/as estudiantes se utilizarán los mismos conceptos utilizados en la evaluación formativa.

ARTÍCULO 6

Evaluación Sumativa: Certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o a parte de ella, considerando los conocimientos y habilidades desarrollados durante el proceso. Este tipo de evaluación será calificada con escala numérica de 1.0 a 7.0 En este sentido se pueden aplicar diferentes formas de evaluar.

El docente podrá aplicar distintos tipos de instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje, entre las que se cuentan pruebas de base estructurada, trabajos de aplicación, elaboración de mapas conceptuales, portafolios, exposiciones, experiencias de laboratorio, presentaciones, representaciones, tareas de desempeño, entre otros. Las estrategias evaluativas antes mencionadas deberán ser evaluadas a través de rúbricas y/o pruebas de base estructuras y preguntas abiertas. Los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de las diversas habilidades.

ARTÍCULO 7

Evaluación Acumulativa: Paralelamente a los tipos de evaluación antes descritos, los docentes podrán aplicar procedimientos evaluativos que tendrán como objetivo determinar los avances de los aprendizajes de los estudiantes. Para ello, el o la docente podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más estudiantes o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las actividades de la clase, guías de ejercicios, entre otros. Estas evaluaciones podrán ser registradas como evaluaciones formativas de proceso, como parte del portafolio o como calificaciones sumativas acumulativas que luego serán promediadas para obtener la calificación parcial que se registrará en la asignatura en específico.

ARTÍCULO 8

Retroalimentación: Es el proceso donde el estudiante utiliza la información recibida en el proceso evaluativo para la mejora de su aprendizaje, estrechando la brecha entre lo aprendido y la meta de aprendizaje.

Los estudiantes deben recibir retroalimentación de su desempeño cuando participen de instancias evaluativas, de modo que comprendan las razones que explican el desempeño alcanzado y presten atención a las dificultades y obstáculos que están impidiendo su logro.

Los docentes deben entregar retroalimentación oportuna a los estudiantes, esto es, luego del desarrollo de una evaluación formativa y previo a la evaluación sumativa correspondiente, la retroalimentación debe contener información precisa que les permita mejorar sus aprendizajes y demostrarlos, en este mismo sentido las evaluaciones sumativas igualmente deben ser retroalimentadas.

ARTÍCULO 9

Evaluación Diversificada: Proceso en el cual se adecúan los instrumentos de evaluación para obtener distintas formas de respuestas por parte de los/as estudiantes, según sus características, habilidades, necesidades e intereses; para que todos los estudiantes demuestren el logro del aprendizaje.

ARTÍCULO 10

Evaluación Diferenciada: La evaluación diferenciada consiste en aplicar procedimientos evaluativos, en una o más asignaturas, adecuados a las características del trastorno de aprendizaje y/o dificultad que presente el estudiante.

III. 1. 5 DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 11

La diversidad es una realidad que se encuentra presente en el aula. Atendiendo a ello, se reconoce que en el aula se despliega una diversidad de capacidades, intereses, necesidades, aptitudes y realidades socioculturales las cuales influyen en la manera de abordar el aprendizaje de cada estudiante.

Por lo anterior, se espera que las planificaciones de la enseñanza y de la evaluación, consideren diversas formas de desarrollar los objetivos de aprendizaje, así como también diversas alternativas para su evaluación, incluyendo oportunidades tanto para la elaboración de productos, como para la ejecución, despliegue o desarrollo de tareas evaluativas de desempeño.

Al menos una de las evaluaciones del semestre en cada una de las asignaturas debe promover la diversificación para todas y todos los estudiantes, para lo cual el docente tiene diferentes opciones. Entre ellas, debe considerar las siguientes:

- Un diseño de los procedimientos de evaluación que ofrezca diversas formas de presentar la información acerca de los aprendizajes que se requiere que los estudiantes demuestren.

- Variados medios o instrumentos de evaluación (distinta a la evaluación tradicional en formato prueba) para que los estudiantes puedan desplegar o expresar el aprendizaje.
- Diversos medios de participación y compromiso de los estudiantes en el proceso de evaluación.

III. 1.6 DE LA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 12

Las Necesidades Educativas Especiales se dividen según el Decreto 170 en:

a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) **Permanentes**, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o multidéficit.

Tabla N° 2. Diagnóstico y especialista requerido para certificar diagnóstico según el Decreto 170.

Diagnóstico	Tipo de diagnóstico y especialista requerido
Discapacidad Auditiva	Diagnóstico médico Médico Otorrinolaringólogo/a o médico Neurólogo/a.
Discapacidad Visual	Diagnóstico médico Médico Neurólogo/a o médico oftalmólogo/a.
Discapacidad intelectual	Diagnóstico del desarrollo intelectual Psicólogo
Autismo	Diagnóstico médico Médico neurólogo/a o psiquiatra.
Disfasia	Diagnóstico médico Médico neurólogo/a o psiquiatra.
Discapacidad múltiple y sordoceguera	Diagnóstico médico Médico neurólogo/a, oftalmólogo/a, otorrino/a o fisiatra.
Trastorno de déficit atencional	Diagnóstico médico Médico pediatra, médico familiar,

	neurólogo/a o psiquiatra.
Trastorno específico del lenguaje	Diagnóstico de desarrollo del lenguaje Fonoaudiólogo
Trastorno específico del aprendizaje	Diagnóstico de dificultades de aprendizaje Profesor/a de Educación Diferencial o Psicopedagogo/a
Rango limítrofe en pruebas de medición del coeficiente intelectual, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa o funcionamiento intelectual limítrofe	Diagnóstico de desarrollo intelectual Psicólogo/a

ARTÍCULO 13

La Evaluación Diferenciada constituye un recurso evaluativo que se utilizará para acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de los y las estudiantes que presenten NEE Transitorias o Permanentes.

ARTÍCULO 14

Para proceder con la evaluación diferenciada el o la apoderado/a deberá:

- Solicitar el documento de protocolo de evaluación diferenciada la psicopedagoga del establecimiento en el que se incluyen las cartas de solicitud, compromiso y autorización de evaluación diferenciada.
- Hacer envío de él o los certificados al día de los especialistas con el diagnóstico, tratamiento y sugerencias respectivas que permitan a los docentes apoyar al estudiante a superar sus dificultades, los que se adjuntan a los documentos detallados en el punto anterior.
- Los certificados médicos deben ser emitidos por el profesional de la salud idóneo al diagnóstico certificado, según se detalla en la Tabla N°2 (Decreto 170/2009).
- La documentación solicitada debe ser presentada en el establecimiento a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Para los diagnósticos de NEE Permanentes los informes deben ser presentados sólo una vez al año, no obstante, entregar certificados de los distintos controles que tengan lugar durante el año. En tanto, para el caso de las NEE transitorias, éstas deben renovar documentación al comienzo del segundo semestre o a más tardar el último día hábil del mes de julio.
- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Evaluadora diferencial o Psicopedagoga en conjunto con la unidad técnico pedagógica supervisar y visar los documentos antes señalados. Luego de su revisión el equipo definirá en qué casos será estrictamente necesario aplicar evaluación diferenciada.
- Una vez determinado que se aplicará evaluación diferenciada, la jefa de UTP o Psicopedagoga dejarán registro de ello en la hoja de vida de el o la estudiante. Además se compartirá un registro interno, el que se difundirá a los profesores para su conocimiento, con fecha tope al 30 de marzo del año en curso.
- De mantenerse la evaluación diferenciada para el 2° semestre, se deberá presentar informes y/o certificados actualizados del especialista tratante, al inicio del segundo semestre; en caso contrario se reintegrará al alumno

o alumna a las exigencias normales de todos los sectores del Plan de Estudio, exceptuando los y las estudiantes que presentan NEE permanentes.

- Es responsabilidad de los/as padres/madres y apoderados/as informar y aportar todos los antecedentes médicos correspondientes al Colegio que permitan identificar la NEE que presenta su pupilo(a) cumpliendo con los plazos fijados por el establecimiento.
- El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de el o la Profesor/a de Asignatura que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje, en consulta a la evaluadora diferencial Psicopedagoga y la cooperación de la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 15¹

A nivel general se podrá considerar la aplicación de algunas de las siguientes estrategias:

Mediación en Clases:

- Sentar al estudiante adelante, cerca del profesor.
- Mediar y monitorear en las clases, verificando que haya comprendido las actividades.

Mediación en las Evaluaciones:

- Diseñar y aplicar al estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento, en cuanto a las habilidades cognitivas solicitadas.
- Instrumento de evaluación más acotado, otorgando más tiempo a él o la estudiante para rendir su prueba en las diferentes asignaturas.
- Realizar actividades pedagógicas paralelas o alternativas en los casos que corresponda.
- Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- Incluir nuevas instancias evaluativas según las necesidades del estudiante.
- Se dejará registro en la evaluación consignando la fecha de la mediación, estrategia utilizada y firma de la o el estudiante.
- El porcentaje de exigencia aplicado en las evaluaciones corresponderá al 50% para los y las estudiantes que presenten los siguientes diagnósticos: DI y CI Límite, para los y las estudiantes con diagnóstico TEA la medida podrá ser aplicada en caso de que requiera niveles de apoyo mayor.

En apoyo a los procesos de aprendizaje de los y las estudiantes de 1° a 6° básico se incluirá trabajo en aula de recursos, instancia donde se desarrollará un trabajo personalizado que potencie el desarrollo de las habilidades más descendidas.

ARTÍCULO 16

- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ningún sector de aprendizaje, se aplicarán las estrategias y adecuaciones necesarias para que los y las estudiantes logren los OA propuestos para el nivel.
- Para la asignatura de Educación Física, en caso de que el estudiante, no pueda desarrollar la clase práctica, deberá lograr los OA propuestos a través de una adecuación que puede incluir trabajo focalizado según indicación médica o actividad teórica.

¹ La mediación es una estrategia sugerida por los y las especialistas para los y las estudiantes con NEE, sin embargo, también se aplica al grupo curso.

III.1.7.DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y los Indicadores de Evaluación. Éstos deben reflejar fielmente el desempeño de un estudiante respecto de lo esperado.

Teniendo como objetivo dar a todos los estudiantes igualdad de oportunidades y teniendo presente la diversificación de la evaluación, las distintas instancias evaluativas se deberán ajustar a la siguiente tabla de especificación.

Tabla N° 3. Plan de Evaluación semestral.

LOS ESTUDIANTES SERÁN EVALUADOS EN BASE A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS EVALUATIVAS SEMESTRALES

ESTRATEGIA EVALUATIVA	CANTIDAD DE EVALUACIONES	ASIGNATURA QUE LA APLICA
EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA	SOLO SE APLICA CUANDO EL CONTEXTO LO AMERITE.	EN LAS ASIGNATURAS QUE PRESENTEN LA NECESIDAD DE APLICAR LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.
EVALUACIÓN FORMATIVA	A LO MENOS 1 EVALUACIÓN FORMATIVA FORMAL EN RELACIÓN A CADA EVALUACIÓN SUMATIVA. ADEMÁS EN CADA CLASE SE APLICA COMO PARTE DE LAS ESTRATEGÍAS PEDAGÓGICAS.	EN TODOS LOS SECTORES DE APRENDIZAJE.
PORTAFOLIO (EN EL CUAL SE INCLUIRÁN LAS CORRECCIONES EN BASE A LAS RETROALIMENTACIONES DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS DOCENTES, LAS ACTIVIDADES DE LAS CLASES, LAS GUÍAS DE APRENDIZAJES Y LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJES REALIZADAS EN FORMA AUTÓNOMA POR EL O LA ESTUDIANTE COMO RESÚMENES, MAPAS CONCEPTUALES, DIAGRAMAS O INVESTIGACIONES, ENTRE OTROS). ²	1 AL SEMESTRE	OBLIGATORIO PARA LAS SIGUIENTES ASIGNATURAS: LENGUAJE Y COMUNICACIÓN - LENGUA Y LITERATURA MATEMÁTICA HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES - EDUCACIÓN CIUDADANA - MUNDO GLOBAL Y CHILE Y LA REGIÓN LATINOAMERICANA. CIENCIAS - CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA INGLÉS FILOSOFÍA ELECTIVOS DE PROFUNDIZACIÓN PUEDE SER APLICADO EN OTRAS ASIGNATURAS.
EVALUACIÓN DIVERSIFICADA (EVALÚA LOS MISMOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE, UTILIZANDO AL MENOS DOS ESTRATEGIAS	1 POR SEMESTRE	EN TODOS LOS SECTORES DE APRENDIZAJE.

² Los criterios a evaluar en los portafolios por niveles son informados por cada profesor de asignatura, se informan a los apoderados en la primera reunión del año y son reforzados en cada uno de los calendarios de instancias evaluativas, los que se comparten con la comunidad en forma mensual. Además, existe un registro compartido entre el profesor de asignatura y profesor jefe para hacer seguimiento del proceso de cada estudiante en la evaluación de portafolio.

EVALUATIVAS DIFERENTES O ADECUACIONES EN LA FORMA DE RESPUESTA). SE CONSIDERA COMO UNA EVALUACIÓN SUMATIVA.		
EVALUACIONES SUMATIVAS EVALÚA UNIDADES DE APRENDIZAJE A TRAVÉS DE INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN EN FORMATO PRUEBA Y/O RÚBRICAS SEGÚN CORRESPONDA.	A LO MENOS 2 POR SEMESTRE, PUDIENDO SER UNA DE ELLAS LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA.	EN TODOS LOS SECTORES DE APRENDIZAJE
PROYECTO EVALÚA PROYECTOS DE INTERESES PROPIOS RELACIONADOS CON LOS OA DE LOS ELECTIVOS DE PROFUNDIZACIÓN.	PUEDE SER UN PROYECTO SEMESTRAL O UN PROYECTO ANUAL.	SOLO EN LOS ELECTIVOS DE PROFUNDIZACIÓN

ARTÍCULO 18

Los estudiantes deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio, utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse sólo al rendimiento académico. La calificación mínima de aprobación será 4.0

Los estudiantes podrán rendir un máximo de dos evaluaciones sumativas en el día, excluyendo asignaturas como artes, música, educación física y/o religión o desarrollo personal. Sin embargo, se puede agregar una tercera evaluación sumativa de las asignaturas del plan de electivos de profundización para terceros y cuartos medios. Se excluyen evaluaciones formativas, evaluaciones acumulativas, desarrollo de guías y la entrega y/o tareas de ejecución o de investigación y la presentación de evaluaciones que responden a un proceso previo de realización en clases.

ARTÍCULO 19

La asignatura de Taller de Habilidades Matemática y Taller de Habilidades Lingüística, subordinada a las asignaturas de Matemática y Lenguaje y literatura respectivamente, se pondera en un 20% de la calificación semestral.

El TDHM se imparte desde 7° a II° Medio, en tanto, el TDHL se imparte en I° y II° Medio.

ARTÍCULO 20

En las asignaturas de Religión, Desarrollo Personal y Orientación la calificación se expresará en una escala conceptual considerando sus valores en escala numérica de acuerdo a la siguiente tabla de conversión:

Tabla N° 4. Tabla de conversión para registro de conceptos en asignaturas como Religión, Desarrollo Personal y Orientación.

Rango de Calificación	Concepto	Abreviatura
● Nota: 1 a 3,9	● Insuficiente.	● I
● Nota: 4 a 4,9	● Suficiente.	● S

● Nota: 5 a 5,	● Bueno.	● B
● Nota: 6 a 7	● Muy bueno.	● MB

ARTÍCULO 21

La no presentación de un o una estudiante a una evaluación debe ser justificada mediante certificado médico presentado por el o la estudiante o enviado por el o la apoderado/a a través de correo electrónico a los inspectores respectivos. En caso de no contar con certificado médico la justificación también puede ser personal, firmando el libro de justificación a evaluaciones que se encuentra disponible en la portería del establecimiento, en un plazo de 48 horas máximo una vez aplicada la evaluación. Solo cumpliendo con lo anteriormente expuesto el o la estudiante podrá igualmente optar a la calificación máxima³.

La no presentación del apoderado, y/o certificado médico dentro de un plazo de 48 horas, significará para el estudiante, ser sometido a la evaluación pendiente con nota máxima igual a 5.0 (cinco punto cero), y exigencia 60%, inmediatamente después de que se reintegre a clases.

Las rendiciones de pruebas atrasadas se realizarán inmediatamente al reingreso de el o la alumno/a a clases, los y las estudiantes de 1º Básico a IVº Medio rendirán las pruebas atrasadas fuera de la jornada escolar, los siguientes días y horarios:

- **1º y 2º Básico:** Rendirán las evaluaciones los días martes desde las 14:05 hasta las 15:05 horas.
- **3º y 4º Básico:** Rendirán las evaluaciones los días miércoles desde las 15:25 hasta las 16:25 horas.
- **5º Básico a IVº Medio:** Rendirán las evaluaciones los días jueves desde las 15:25 hasta las 17:00 horas.

Si el estudiante a pesar de su reingreso a clases no realiza la evaluación pendiente en un plazo máximo de 5 días, no existiendo un justificativo de por medio por parte de el o la apoderado/a o especialista (médico), la Unidad Técnica Pedagógica podrá solicitar al estudiante rendir la evaluación pendiente en cualquier horario de la jornada escolar, con una escala máxima de nota igual a 4.0 (cuatro puntos cero) y con una exigencia del 60%. Se exceptúan aquellos estudiantes cuyas evaluaciones han sido recalendarizadas, debido a ausencias prolongadas debidamente justificadas en Unidad Técnico Pedagógica.

Una vez realizada la retroalimentación de la evaluación y en la eventualidad de que algunos o algunas estudiantes aún no hayan rendido la evaluación, serán sometidos a un nuevo instrumento que medirá los mismos OA que la evaluación original.

Frente a la ausencia del estudiante por más de 10 días hábiles (viajes, enfermedad, situaciones personales, etc.), inasistencias que deben ser justificadas en entrevista personal por el o la apoderada, el o la estudiante deberá a su reingreso acercarse a la Unidad Técnico Pedagógica donde se recalendarizarán sus evaluaciones pendientes previa revisión de su justificación. Siendo obligatorio cumplir con las nuevas fechas estipuladas de las evaluaciones. De no rendir las evaluaciones en las fechas estipuladas se aplicará reglamento por evaluaciones atrasadas.

ARTÍCULO 22

El ingreso tarde a la jornada de un estudiante no lo exime de su obligación de cumplir con rendir la o las evaluaciones agendadas para el día en curso. Es responsabilidad de él o la estudiante a su ingreso dirigirse a la oficina de UTP a rendir la evaluación respectiva, en caso de no cumplir con lo señalado se entenderá como evaluación atrasada sin justificación.

³ Las justificaciones de inasistencias se deben realizar enviando un correo indicando nombre y curso de él o la estudiante, los días y motivos de la ausencia a los siguientes correos marlin.gonzalez@cnic.cl y alejandro.burboa@cnic.cl, adjuntando el certificado médico respectivo.

Los estudiantes retirados durante o previo a evaluaciones calendarizadas deberán justificar con certificado médico la ausencia a la evaluación o de lo contrario se entenderá como ausencia a evaluación no justificada.

ARTÍCULO 23

El estudiante que estando presente se niegue a rendir una evaluación o la entregue en blanco, asumirá la calificación mínima, también aplica a la no participación reiterada de las evaluaciones de proceso. Ambas situaciones se estipularán como falta grave, quedando registro en su hoja de vida, citando además el profesor/a de la asignatura a el o la apoderado/a de el o la estudiante para informar dicha situación.

En caso de la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Los involucrados asumirán la calificación correspondiente a la entrega de un instrumento de evaluación en blanco.

ARTÍCULO 24

Para las asignaturas técnico, artísticas y deportivas, la evaluación deberá aplicarse sobre el trabajo realizado durante las clases estipuladas por el docente de la asignatura, lo que corresponderá a un porcentaje de la calificación del trabajo final.

La evaluación de trabajos realizados en cualquier asignatura y entregados en una segunda fecha establecida (designada por el o la docente) considerará calificación máxima 6.0 (seis punto cero), los trabajos entregados con posterioridad a esta segunda fecha, tendrán calificación máxima 4.0 (cuatro punto cero). La no entrega, consignará la calificación mínima. En casos debidamente justificados que impliquen la ausencia a evaluación final o no entrega de producto final, el docente en conjunto con UTP evaluarán si procede considerar sólo la evaluación de proceso.

El o la profesor/a de la asignatura informará a el o la apoderado/a del incumplimiento reiterativo de materiales, el no trabajo en clases y la no entrega de trabajos solicitados.

ARTÍCULO 25

El o la estudiante que sea sorprendido copiando o entregando información, usando cualquier tipo de documento escrito no autorizado o información introducida con antelación a la prueba, en el celular u otro medio de comunicación, se procederá al retiro y nulidad de la evaluación, lo mismo aplica a cualquier registro de información previo a una evaluación para ser utilizada en ésta sin autorización de quién aplica el instrumento de evaluación. Sin embargo, el estudiante en el mismo momento o cuando lo determiné el o la docente tendrá la oportunidad de rendir un nuevo procedimiento evaluativo de la asignatura con nota máxima 4.0 y exigencia del 60%

El estudiante que haga entrega de un trabajo copiado en forma parcial o completa, deberá entregar un segundo trabajo de la misma temática, el que será evaluado con nota máxima 4.0 y exigencia del 60%.

ARTÍCULO 26

Los promedios de las asignaturas de química, física y biología se promediarán para obtener el cálculo final de la asignatura de Ciencias, lo anterior sólo aplica a los niveles Iº medio y IIº medio.

ARTÍCULO 27

Los promedios semestrales, anuales y finales de promoción, se aproximarán a la décima siguiente.

ARTÍCULO 28

Si una evaluación registra más de un 40% de calificaciones inferiores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica evaluarán las acciones a seguir, en un plazo no superior a una semana luego de la revisión de la evaluación.

ARTÍCULO 29

Los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los y las estudiantes que así lo requieran. También se aplicarán las respectivas adecuaciones a las asignaturas que lo requieran para que así se permita a todos y todas los y las estudiantes participar de todas las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 30

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrán eximirse de estas.

ARTÍCULO

31

Los y las estudiantes de I° a IV° medio podrán rendir una evaluación recuperativa de síntesis en carácter optativo al finalizar el segundo semestre y solo una vez que el promedio de cada asignatura se encuentre cerrado. La calificación obtenida sólo será considerada en caso que sea superior al promedio obtenido en la respectiva asignatura y reemplazará a la calificación más baja de la misma durante el segundo semestre. En caso de que la calificación impacte negativamente no será considerada.

Para optar a rendir la evaluación anteriormente descrita el o la estudiante debe tener promedio igual o superior a 5.5 en la asignatura que rendirá la evaluación.

III.1.8. PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 32

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el o la estudiante tiene la obligación de participar de forma activa y constructiva en cada una de las clases, reforzando lo tratado en cada una de ellas y, el o la docente está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los OA tratados en clases anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más estudiantes o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye guías de ejercicios y peticiones de trabajo, etc. El docente debe realizar las retroalimentaciones que correspondan a cada una de las estrategias evaluativas ya sea en forma personal o en forma grupal dando las indicaciones necesarias que contribuyan al logro de los aprendizajes por parte de los estudiantes.

El colegio, a través de los/as profesores/as jefes, entregará un informe en cada reunión a los padres, madres y apoderados/as o tutores donde constarán las calificaciones de sus hijos o hijas. También se elaborará un informe de desarrollo personal, el que se entregará al finalizar cada semestre y, al finalizar el año escolar se hará entrega del certificado anual de notas.

Todo/a apoderado/a podrá además, obtener información en relación al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y resultados académicos de sus pupilos en entrevistas con profesores de asignatura, profesor/a jefe

y encargada de UTP según corresponda. Adicional a lo anterior los y las apoderadas podrán acceder al portal de napsis para hacer seguimiento periódico de las calificaciones, atrasos, asistencia y observaciones ingresadas.

ARTÍCULO 33

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- Reuniones de profesores.
- Consejo Técnico Pedagógico.
- Entrevista con apoderados y especialistas, entre otros.

ARTÍCULO 34

El establecimiento informará un plan de evaluación semestral el que incluirá las distintas instancias evaluativas. En cada asignatura se incorporará un mínimo de 3 calificaciones por semestre, las que deberán ser coherentes con la planificación de cada asignatura y el plan de evaluación institucional, las que serán acordadas entre los y las docentes y el equipo técnico pedagógico.

ARTÍCULO 35

Las familias serán informadas en forma mensual sobre las fechas, formas y criterios de evaluación de las distintas asignaturas a través del calendario de instancias evaluativas que será socializado a través de la página web del colegio, classroom de informaciones de cada curso y enviado al correo de cada uno de los y las apoderados/as ingresados al momento de la matrícula.

III.1.8.1 EL O LA DOCENTE

ARTÍCULO 36

El profesor luego de la evaluación sumativa tiene 7 días como plazo máximo para dar a conocer la calificación obtenida al estudiante y 10 días para entregarla y consignarla en el libro digital. En cuanto a los trabajos escritos o pruebas de desarrollo el profesor tiene 10 días hábiles como plazo máximo para dar a conocer la calificación. De esta manera, no se podrá aplicar una nueva evaluación hasta no haber informado la calificación, retroalimentado y registrado la evaluación anterior.

Al entregar físicamente la evaluación el profesor(a) realizará una retroalimentación de la prueba con los estudiantes.

ARTÍCULO 37

El o la profesor/a para poder hacer uso pedagógico de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal deberá haber cumplido con lo dispuesto en el respectivo protocolo: completar registro interno, informar a los/as apoderados/as y luego de ello la Unidad Técnico Pedagógica autorizará su uso.

III.1.9 COMPROMISOS E INFORMACIÓN ACADÉMICA A LOS/AS APODERADOS/AS.

ARTÍCULO 38

Compromiso académico: Ante la posibilidad de que el alumno o alumna obtenga promedio insuficiente en una determinada asignatura el o la profesor/a respectivo citará a el o la apoderado/a, en esta instancia el o la profesor/a dará lineamientos que contribuyan a que el o la estudiante pueda alcanzar los objetivos de aprendizaje en la respectiva asignatura, el o la estudiante y su apoderado(a) firmarán el compromiso académico. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el estudiante presente más de un promedio insuficiente se entenderá como posibilidad de repitencia, por tanto, se firmará compromiso académico con probabilidad de repitencia, pudiendo el profesor jefe realizar la entrevista, dar las directrices y firma de los compromisos respectivos.

Compromiso académico con probabilidad de repitencia: Si el alumno o alumna posee dos o más asignaturas insuficientes el o la profesor/a jefe citará al apoderado para informar de la situación y dar lineamientos y/o establecer un plan de trabajo que contribuya a que el alumno o alumna pueda lograr los objetivos de aprendizajes en los respectivos subsectores. El alumno o alumna y su apoderado/a firmarán este compromiso académico con situación de repitencia.

La encargada de la Unidad Técnico Pedagógica igualmente puede citar a los y las apoderados/as y solicitar la firma respectiva según corresponda a la situación académica de el o la estudiante.

III.1.10 DE LA PROMOCION ESCOLAR Y REPITENCIA

ARTÍCULO 39

Se asume la conceptualización entregada por el Decreto de Evaluación 67/2018, que en su artículo 2° e) define la promoción escolar como la *acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.*

ARTÍCULO 40

El Decreto de Evaluación 67/2018, en su artículo 10 define dos criterios para determinar la promoción escolar: el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y, la asistencia a clases. Considerando estos elementos, se define lo siguiente:

i) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio general final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio general final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

ii) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Los estudiantes que al finalizar el año escolar cumplen con los criterios de asistencia y logro de aprendizajes ya señalados, serán promovidos en forma directa.

ARTÍCULO 41

En situación de “riesgo de repitencia” por no cumplir con el logro de OA, el o la estudiante será sometido a un examen de suficiencia el que medirá las OA de la o las asignaturas que hayan resultado reprobadas.

En situación de “riesgo de repitencia” por no cumplir con el 85% requerido, el o la estudiante podrá ser sometido a una evaluación de síntesis que podrá ser aplicada en todos los subsectores de aprendizaje o en aquellos que existen menos evidencias del aprendizaje por parte de él o la estudiante, con el objetivo de evaluar si a pesar del bajo porcentaje de asistencia el o la estudiante logró los OA propuestos para el nivel respectivos y lo habilitan para abordar los OA del siguiente nivel.

Posterior a los resultados y considerando los informes de el o la profesor/a jefe, UTP y las justificaciones oportunas por parte de él o la apoderada que justifican la inasistencia, se resolverá deliberativamente la situación final del estudiante considerando lo estipulado en el artículo N°11 del decreto 67/2018⁴.

ARTÍCULO 42

La repitencia es entendida como una medida excepcional que toma el equipo directivo, consultando a los equipos profesionales y pedagógicos del establecimiento educacional, ante la presencia de estudiantes con “riesgo de repitencia”. Este proceso de toma de decisiones se basa en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y socioemocionales descritas en el artículo 11 del Decreto 67/2018.

ARTÍCULO 43

Para evaluar los casos de estudiantes en riesgo de repitencia, se debe iniciar un proceso de análisis conjunto entre la Unidad Técnico Pedagógica, el o la profesor/a jefe del estudiante y otros docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a tomar una decisión deliberativa y fundada respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal. Para esto el Decreto 67/2018 en su artículo 11 sugiere, a lo menos, utilizar los siguientes criterios:

- a) el progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y,
- c) consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 44

Para resguardar la ecuanimidad y transparencia del procedimiento y de la toma de la decisión, el o la profesor/a jefe elaborará un informe de la situación de el o la estudiante que consigne resumidamente el proceso de deliberación, explicita los criterios y las consideraciones que fundamentaron esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También incluirá las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Este informe tendrá un

⁴ Artículo 11: “...los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado”...

carácter confidencial y sólo se compartirá entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

ARTÍCULO 45

Una vez tomada la decisión, ya sea esta de promoción o repitencia del estudiante, de permanecer en el colegio, el establecimiento debe comprometer e implementar un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante tal como lo señala el artículo 12 del Decreto 67/2018⁵.

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

ARTÍCULO 46

El colegio monitoreará bimestralmente durante todo el año lectivo el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser abordadas y diseñará estrategias y establecerá acciones que aborden la situación, con el propósito de superarlas.

III.1.11 PREMIACIÓN

ARTÍCULO 47

En coherencia con lo establecido en el apartado precedente, se considerarán para la ceremonia de premiación:

El reconocimiento por logro de OA:

- Los y las estudiantes cuyo promedio general se encuentre dentro de los tres primeros lugares del curso, los que además deben tener un porcentaje de asistencia anual igual o superior a 85%, se exceptúan de éste requisito aquellos o aquellas estudiantes cuyas inasistencias se encuentran justificadas por desempeñar en paralelo alguna actividad deportiva federada o profesional y/o artística la que debe estar debidamente informada y justificada.
- Para los estudiantes de I° y II° Medio se considerará la asignatura de ciencias no el promedio independiente de las asignaturas de química, física y biología, supeditadas a la asignatura de ciencias.
- En la eventualidad de existir empates en alguno de los lugares, éste podrá ser dirimido por el porcentaje de asistencia.

La asistencia a clases:

- Los y las estudiantes que hayan obtenido el 100% de asistencia anual.

III.1.12 SITUACIONES ESPECIALES

III.1.12.1 DEPORTISTAS FEDERADOS Y OTROS

⁵ Artículo 12: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 48

El colegio apoyará el desarrollo de los estudiantes que pertenezcan a una selección nacional, Club Deportivo Federado, aquellos que practican alguna disciplina artística o que representen al colegio en alguna actuación externa, nacional o internacional y que demande de permisos especiales tanto para el entrenamiento como para las fechas de campeonatos o representación.

ARTÍCULO 49

Para efectos de evaluaciones y promoción de estudiantes que presenten situación especial, el colegio deberá analizar de forma particular cada caso, estableciendo los procedimientos en que el estudiante rendirá evaluaciones que certifiquen su aprendizaje.

ARTÍCULO

50

A excepción de las ausencias por competencias o entrenamientos el o la estudiante y su familia o tutores deben comprometerse a no registrar más ausencias que aquellas justificadas por el deporte que realizan. Comprometiéndose además a ser estudiantes responsables en las distintas instancias académicas y actividades de curso o colegio.

III.1.13 CIERRE ANTICIPADO

ARTÍCULO 51

El colegio considera que es fundamental que el estudiante participe de las actividades comunitarias con su curso, nivel y colegio, además de tener que cumplir con las exigencias curriculares asociadas a las asignaturas, por lo que los cierres anticipados de año escolar son una medida excepcional según se detalla a continuación.

En caso de recurrir excepcionalmente a esta medida, por razones de fuerza mayor (enfermedad, viaje, participación en eventos deportivos u otra causa debidamente justificada), debe quedar establecido que solo se realizará una vez en cada ciclo escolar del estudiante en enseñanza básica y en enseñanza media y que se considerarán todas las calificaciones que tenga el estudiante hasta el momento del cierre.

Para proceder al cierre excepcional del año anticipado se solicitará:

- Carta de solicitud por parte de él o la apoderado/a, exponiendo los argumentos que avalan la medida. En la que se debe incluir el compromiso de proporcionar los apoyos necesarios para nivelar a su hijo o hija en caso de que sea necesario y la declaración de que ésta en conocimiento del menoscabo en el aprendizaje, logro de los OA en los distintos subsectores de aprendizaje y procesos de socialización.
- Certificados de él o los especialistas tratantes que avalen la medida excepcional.
- Carta de participación en algún evento deportivo o artístico.
- Pasaje, itinerario del viaje y plazos de éste.

No obstante, la presentación de la documentación detallada en el párrafo anterior, es decisión del establecimiento en la persona del director determinar si procede el cierre de año anticipado.

En caso que se determiné el cierre de año anticipado el o la estudiantes continúa siendo alumno/a regular del establecimiento hasta el término de año académico.

III.1.11.3 AUSENCIA PROLONGADA

ARTÍCULO 52

El Ministerio de Educación, de acuerdo con el Decreto N° 67/2018 indica que para ser promovidos de curso los estudiantes deben haber asistido al menos a un 85% de las clases del calendario escolar. No obstante, lo anterior, será facultad del Director del establecimiento promover a aquellos estudiantes que, no cumpliendo con este requisito, por razones muy justificadas, pero que demuestren las siguientes condiciones:

- a) El estudiante debe haber cumplido a lo menos con un semestre completo, tanto en la rendición de todas las evaluaciones del período, como del porcentaje mínimo de asistencia del 85% en ese periodo del semestre.
- b) Una vez que se informa al apoderado y al estudiante sobre la situación de riesgo de repitencia por asistencia, el estudiante deberá seguir asistiendo a clases en lo que resta del año, considerando siempre las situaciones particulares de cada caso establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 53

Se considerará como imposibilidad de asistir al colegio, una enfermedad que se prolongue por un periodo superior a un mes. Para que sea una causa justificada, esta situación deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- Acreditar debidamente la enfermedad y su tratamiento.
- Permitir al estudiante que rinda las evaluaciones correspondientes al semestre en proceso; lo que acredita sus competencias para enfrentar el curso siguiente o, en el caso de IV Medio, para acreditar que ha adquirido las competencias para enfrentar su vida académica futura fuera del colegio.
- Todas las evaluaciones serán rendidas en el colegio. Si esto no fuera posible, el colegio seleccionará el medio de respuesta que más acomode a la situación particular, pudiendo rendir en forma virtual.
- Los contenidos a evaluar serán los mínimos requeridos por el colegio, acorde al curso que esté rindiendo para ser promovido/a al curso siguiente.

ARTÍCULO 54

Una segunda causa justificada corresponde a la imposibilidad de asistir al colegio por viaje fuera del país que se prolongue por un período mayor a 15 días.

En caso que el estudiante viaje fuera del país, los padres deberán presentar un documento por escrito o llenar el formulario respectivo indicando el lugar donde se trasladará y el tiempo que estará fuera del colegio. Estos documentos deberán ser presentados a Dirección quién evaluará su autorización en conjunto con Unidad Técnica.

El o la estudiante junto a su familia se compromete a ponerse al día en los conocimientos abordados en su ausencia, a realizar las respectivas consultas a los profesores en caso de dudas y a rendir a las evaluaciones aplicadas en su ausencia.

Se entiende que la ausencia por motivo de viajes para aquellos/as estudiantes que no realizan actividades deportivas o artísticas es una excepcionalidad y con el objetivo de no impactar académica y emocionalmente a el o la estudiante, esta situación excepcional no puede ser más de una vez al año.

III.1.14. ESTUDIANTES MATRICULADOS DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 55

Todos/as los/as estudiantes que se matriculen en el colegio durante el transcurso del año escolar serán promovidos o reprobados, considerando las calificaciones del informe de notas del colegio anterior (certificadas),

tomándose en cuenta estas y las que resulten de los procesos evaluativos de carácter sumativo realizados en nuestro Colegio.

- a) A los alumnos matriculados durante el transcurso del primer semestre y que provengan de un régimen trimestral, se registrarán sus calificaciones del informe que presenten, excepto la nota promedio trimestral, como notas parciales. Si el alumno es matriculado al cierre del primer semestre de nuestro Colegio, las calificaciones trimestrales serán consideradas como notas finales en el primer semestre de nuestro Colegio.
- b) Para aquellos que provengan de régimen trimestral y se matriculen durante el segundo semestre, se registrarán las calificaciones obtenidas durante su segundo trimestre en su anterior colegio como calificaciones parciales del segundo semestre en nuestro Colegio.
- c) A los estudiantes que provengan de un régimen semestral, se registrarán las calificaciones, debidamente certificadas, en el periodo correspondiente.
- d) Los y las estudiantes que se incorporen transcurrido el año académico se hará traspaso de las calificaciones que traiga del colegio de origen. En caso de que el estudiante se encuentre en situación de repitencia en el colegio de procedencia y al traspasar las calificaciones la situación se mantenga, se solicitará a él o la apoderada la firma de documento por riesgo de repitencia además de la firma de compromiso respectivo.
- e) En la eventualidad de que un estudiante sea matriculado en nuestro establecimiento durante el mes de noviembre o diciembre y se encuentre en situación de repitencia, dicha condición se mantendrá, estableciendo un plan de apoyo para el año siguiente que permita que el estudiante logre los OA y no reincida en una nueva repitencia.
- f) Los y las estudiantes que sean matriculados durante el año académico no podrán acceder a obtener lugar por rendimiento académico y/o asistencia por no haber cursado el año completo en el establecimiento.

III.1.15 ALUMNAS EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O MATERNIDAD (DECRETO 79/2004)

ARTÍCULO 56

Se aplicará lo dispuesto en el decreto 79/2004 y otras más, en relación a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad como:

1. Se otorgarán facilidades académicas a las alumnas en situación de embarazo o maternidad como flexibilizar calendario de evaluaciones, realizar trabajos a distancia, etc.
2. Se entregarán apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por la orientadora, docentes y pudiendo colaborar sus compañeros.
3. Las alumnas deberán participar de las clases de Educación Física con regularidad, salvo que el médico tratante indique lo contrario, pudiendo ser evaluadas en forma diferencial, aplicando adecuaciones. Específicamente las alumnas estarán eximidas de las clases prácticas del subsector hasta el término del puerperio (entre 5 y 6 semanas después del parto).
4. Las alumnas podrán ser promovidas con un porcentaje menor al 85% siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto y post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a controles, etc.

II.1.16 PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA Y ELECTIVIDAD.

III.1.16.1. DESCRIPCIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 57

El Plan de Formación Electiva ofrece a los y las estudiantes diversas asignaturas vinculadas a las disciplinas de la formación general, acorde con sus intereses y preferencias personales. Este plan permite la posibilidad de elección entre variadas asignaturas en los niveles de 1º Medio, 2º Medio, 3º Medio y 4º Medio.

- a)** Los y las Estudiantes de 1º Medio y 2º Medio deberán elegir entre las asignaturas de Artes o Música; donde las elecciones de éstas serán definidas respecto a los conocimientos, habilidades y aptitudes que deseen desarrollar de acuerdo con sus propios intereses y proyectos de vida.
- b)** Por otro lado, los y las estudiantes de 3º y 4º medio deberán elegir:
 - De los Electivos del Plan de Formación General, entre Artes o Educación Física y Salud.
 - De los Electivos de Profundización, 3 asignaturas por año de al menos dos de las siguientes áreas: Área A que involucra Lengua y Literatura, Filosofía e Historia, Geografía y Ciencias Sociales, el Área B que incluye Matemática y Ciencias, y el Área C que involucra Artes y Educación Física, según la distribución de asignaturas establecidas por el colegio; él o la estudiante deberá elegir una asignatura por bloque o Grupo, según la propuesta del establecimiento.

ARTÍCULO 58

Principios generales sobre los que se sustenta el Plan de Formación Electiva.

- a)** La Comunidad Educativa del New Little College, tiene el deber ético de asumir un rol orientador relevante en la materia que compete a la elección de los y las estudiantes en su proceso de electividad.
- b)** Los principios, normas y procedimientos de este programa deberán estar alineados con la legislación vigente en nuestro país en materia de la estrategia nacional de educación como también a lo estipulado en el Proyecto Educativo Institucional.
- c)** Los responsables de promover las orientaciones necesarias en el plan de electividad es un trabajo mancomunado entre la Unidad Técnica Pedagógica y el Departamento de Orientación del establecimiento.
- d)** El Currículum educativo es una normativa dictada por la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación que converge en la elección de los y las estudiantes de manera orientada y responsable.

e) Se espera que sean los padres y/o apoderados los principales guías que apoyen activamente en la tarea orientadora de elección de los y las estudiantes del establecimiento.

ARTÍCULO 59

a) Objetivos Generales:

- Hacer del Proceso de Electividad una potente herramienta que oriente y proyecte a los y las estudiantes de acuerdo con sus habilidades, aptitudes, y en relación a su área de preferencia, hacia un plan que les otorgue mayores posibilidades de logros académicos.
- Establecer lineamientos y reglas para que se implemente el sistema de electividad en forma efectiva.

b) Objetivos Específicos:

- Coordinar con profesores jefes de los respectivos cursos para informar en reuniones a los Padres y Apoderados sobre Cronograma del Proceso de Electividad.
- Aplicar Test de Electividad (TIE) a los y las estudiantes de los Segundos Medios y Test de Intereses Académicos – Profesionales (TIAP) a los y las estudiantes de los Terceros medios.
- Informar, a través de charlas y publicaciones en classroom, a los y las estudiantes de II° y III° Medio sobre el funcionamiento del Plan Diferenciado para III° y IV° medio, y a los y las estudiantes de 8° básico del Plan de Electividad de Artes Visuales y Musicales para I° Medio.
- Lograr que los y las Estudiantes de 8° básico, II° y III° Medio conozcan las características principales de las asignaturas optativas (del Plan de Electividad).
- Lograr que los padres y apoderados se informen y conozcan el Proceso de Electividad del establecimiento y guíen a sus hijos a una elección consciente y responsable que sea acorde a sus intereses académicos.

III.1.16.2. PROGRAMA DE ELECTIVIDAD I° MEDIO ARTES Y MÚSICA.

ARTÍCULO 60

Durante el segundo semestre del 8° año básico los y las estudiantes serán orientados respecto a la electividad que deberán realizar durante la primera semana del mes de marzo del año siguiente correspondiente a la elección de Artes y Música.

Este proceso será formalizado en el establecimiento a través de ficha de electividad que incluirá la elección de los y las estudiantes y el respectivo compromiso de conocimiento y respeto del Reglamento de Electividad.

ARTÍCULO 61

La participación formal en la electividad, se iniciará la primera semana de clases según horario establecido. Sin embargo, los y las estudiantes que se incorporen tardíamente a un electivo, deberán responsabilizarse personalmente de ponerse al día con las materias respectivas. La ausencia durante el periodo de retractor, significa que el estudiante se queda en los electivos escogidos el año anterior.

ARTÍCULO 62

Durante el segundo semestre los y las estudiantes de IIº y IIIº Medio deberán escoger dentro de la propuesta establecida por el establecimiento, las asignaturas que les permitan reforzar sus intereses y expectativas futuras, las cuales a su vez potencian la cultura formativa de nuestra institución concatenada a los pilares que se fundamentan en la acción colectiva y la praxis pedagógica. La propuesta deberá considerar los siguientes aspectos:

- a)** La propuesta de asignaturas de profundización deberá garantizar que las tres áreas sean cubiertas:
 - Área A: Lengua y Literatura, Filosofía, Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
 - Área B: Matemática, Ciencias.
 - Área C: Artes y Educación Física y Salud.
- b)** Los y las estudiantes pueden cursar asignaturas de diferentes Áreas durante los dos años del ciclo, no pudiendo repetirse éstas entre IIIº y IVº medio.
- c)** Los y las estudiantes deberán cursar asignaturas de al menos dos áreas para tercero medio y dos áreas para cuarto medio, pudiendo ser las mismas áreas para ambos niveles.
- d)** La organización y determinación de las asignaturas es de exclusiva responsabilidad del establecimiento educacional.
- e)** Cada estudiante deberá obligatoriamente elegir una asignatura por bloque o grupo, las cuales serán determinadas por el establecimiento educacional, según la organización interna de éste.

ARTÍCULO 63

Las normas del proceso de Electividad para IIIº y IVº Medios, son las siguientes:

- a)** Los y las estudiantes deberán optar por 3 asignaturas diferentes cada año, cada una de ellas con 6 horas pedagógicas semanales vinculadas a cualquiera de las áreas determinadas por las bases curriculares ministeriales, considerando los procesos de pesquisa y orientación referidos a los nuevos planes y programas establecidos para IIIº y IVº Medio.
- b)** Los y las estudiantes podrán elegir las 3 asignaturas vinculadas a 3 Áreas específicas (Área A, B y C), las cuales fueron determinadas por el establecimiento según los lineamientos dados por el Ministerio de Educación, según la normativa vigente.
- c)** La elección de las asignaturas dependerá tanto de los intereses como de los instrumentos aplicados referidos a orientaciones y preferencias aptitudinales que serán un referente para una elección pensada y reflexiva, donde serán los y las estudiantes los protagonistas principales de su elección previa orientación de las diferentes áreas que ofrece el establecimiento. Este proceso será formalizado en el establecimiento a través de ficha de electividad o Formulario de Google que incluirá la elección de los y las estudiantes y la respectiva firma. Estos criterios, serán determinantes en la elección que haga el alumno, pudiendo el Colegio recomendar al apoderado la no adscripción del alumno a un asignatura de profundización en específico, por no poseer éste, las competencias necesarias y suficientes, para desempeñarse adecuadamente en él, pudiendo además, recomendar el ingreso a otra asignatura de profundización, en el cual el o la estudiante posea mayores competencias para un mejor desarrollo.

III.1.16.4. RESULTADOS ENCUESTAS DE ELECTIVIDAD.

ARTÍCULO 64

El establecimiento determinará la organización de las asignaturas por grupos, pudiendo establecer modificaciones a las del año en curso, según las bases curriculares, solo es obligatorio aplicar la encuesta de preferencias para definir los electivos de profundización que formarán parte de un nuevo plan de estudio, no así en los años posteriores, siendo facultad del colegio NLC, a través de su equipo de gestión decidir el cambio o eliminación de algún electivo. Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el plan de estudios ya fue definido con la implementación de las nuevas bases curriculares para III° y IV° medios, los y las estudiantes solo completarán la encuesta de electividad.

De las restricciones a la postulación.

- a) Si la postulación a una determinada asignatura sobrepasa el número de vacantes disponibles, se considerarán, los siguientes indicadores de todos los estudiantes que postulan a dicha asignatura:
- Resultado del test vocacional.
 - El historial de calificaciones del estudiante de las asignaturas afines con la elección realizada.
 - Las habilidades y actitudes demostradas por el/la estudiante a lo largo de su trayectoria escolar.
 - Si la situación requiere tener una variable de medición, se utilizará el criterio de promedio general de calificaciones, empleando la décima y centésima.
- b) En aquellos casos de estudiantes, que en su primera preferencia no quedaron en la asignatura respectiva, será inscrito en la segunda preferencia. Si ocurre situación similar de no quedar en su segunda preferencia, será asignado a su tercera preferencia.
- c) Durante el año anterior, tener asistencia sobre el 85% y participación activa y propositiva en las clases de Artes y Educación Física y Salud, para los y las estudiantes que escogen como electivos del plan de formación general alguna de las asignaturas nombradas anteriormente en III y IV Medio; se incluye además, la asignatura de profundización: Ciencias del ejercicio físico y deportivo y/o Promoción de estilos de vida activos y saludables.
- d) Las asignaturas tendrán como cupo máximo la capacidad de la sala respectiva. O el espacio requerido para que el o la estudiante pueda desarrollar las actividades propias de las asignaturas, así como la infraestructura y equipamiento disponible para el trabajo por parte de los y las estudiantes.
- e) Para que la asignatura sea dictada deberá cumplir con un mínimo de 15 estudiantes.
- f) Los resultados de las Postulaciones de Electividad se darán a conocer en el mes de noviembre del año en curso. Si algún estudiante que participó en el proceso de electividad del año anterior aún no ha sido matriculado para el presente año, su electividad quedará nula, dejando disponibles sus cupos para que sean ocupados por otros u otras estudiantes que estén matriculados/as en el año en curso. En caso de matricularse luego del proceso de retracto tendrá que hacer nuevamente el proceso de electividad, teniendo como opción solo los electivos que tengan vacantes.

III.1.16.5. SOLICITUD DE CAMBIO DE ELECTIVIDAD.

ARTÍCULO 65

Si algún estudiante desistiera de participar en algún electivo, se deberá realizar los siguientes procesos, siempre y cuando se cuente con los cupos para hacer efectivo el cambio:

1) RETRACTO: El proceso y la gestión deberá ser realizada por el estudiante a más tardar el décimo día hábil una vez iniciado el año lectivo que cursa, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Solo se podrá cambiar de un electivo.

1.2. El o la estudiante, debe solicitarlo a través de correo dirigido a Orientación, señalando su nombre, curso y los datos referidos a la asignatura inscrita y a la que opta.

1.3. Cumpliendo con el criterio anteriormente expuesto y en caso de no contar con cupo al electivo al que desea cambiarse, el o la estudiante quedará en lista de espera hasta finalizado el proceso de retracto.

1.4. Si un estudiante antiguo a pesar de estar matriculado, no asiste a clases durante el periodo de retracto asumirá que los electivos para el presente año corresponden a aquellos escogidos en el proceso de electividad del año anterior.

1.5. El o la estudiante podrá participar del nuevo electivo, únicamente cuando Orientación formalice el cambio a través de correo.

2) CAMBIOS EXCEPCIONALES: Se podrán solicitar en el mes de junio, de acuerdo a los siguientes procesos:

2.1. Sólo se podrá cambiar de un electivo.

2.2. El o la estudiante, debe solicitarlo la primera semana de junio, a través de correo dirigido a Orientación, señalando su nombre, curso y los datos referidos a la asignatura inscrita y a la que opta.

2.3. Entrevista al estudiante con el fin de pesquisar situación pedagógica y socioemocional que afecte en ese momento referido a la elección del plan de electividad.

2.4. Entrevista con apoderado del o la estudiante por la Orientadora para pesquisar la situación actual.

2.5. Evaluación por profesional externo (Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, Educadora Diferencial, Psicopedagogo), que entregue informe donde se especifique la situación actual del o la estudiante y se solicite formalmente el cambio de electividad.

2.6. El o la estudiante deberá tener su situación académica al día, es decir, contar con todas las calificaciones de la asignatura de profundización inscrita (original).

2.7. Para acceder a la asignatura de Interpretación Musical y/o Creación y composición musical, será necesario que el/la estudiante rinda una evaluación teórico- práctica a cargo del docente que la imparte.

2.8. El y la estudiante podrá participar del nuevo Electivo únicamente cuando se haya concretado formalmente el cambio por parte de Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

2.9. Las calificaciones correspondientes al plan de electividad se traspasarán de la asignatura original a la nueva en forma íntegra, si el o la estudiante debe alguna evaluación ésta deberá ser rendida en horario normal de clases o fuera de horario, para cumplir con las notas establecidas para la asignatura según reglamento de evaluación.

III.1.17 CERTIFICADOS Y ACTAS

III.1.17.1 CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 66

Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas y la situación final referida a la promoción o reprobación del estudiante.

La licencia de educación media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el cuarto año de educación media.

III.1.17.2 ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 67

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- La nómina completa de los estudiantes
- Matriculados y retirados durante el año
- Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar
- Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios
- El promedio final anual
- El porcentaje de asistencia de cada alumno
- La situación final correspondiente

Cada acta será de responsabilidad en primera instancia de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y, en segunda instancia de UTP quién deberá resguardar que corresponda a la normativa vigente.

ARTÍCULO 68

Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento Interno podrá ser resuelta por la Dirección del establecimiento en el ámbito de sus competencias y en segunda instancia por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

